

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas presentaron contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P No. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a s 132-134. Y como apoderada sustituta a la abogada **ELIZABETH MORENO CABALLERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.444.919 y T.P. 240.294 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder obrante a folio 131.

Revisada la contestación de la demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que fue presentadas dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma de abogados **LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. 830.118.372-4 y al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folio 144-154. Y como apoderada sustituta a la abogada **LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.000.156.755 y T.P. 319.859 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 143.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LISA MARIA BARBOSA HERREA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.288.903 y T.P. 329.738 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folio 387-394.

Revisadas las contestaciones de la demanda de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A** y **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas por las falencias que a continuación se observa:

A. AFP PORVENIR S.A.

1. No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto del hecho

13, toda vez que la norma dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son ciertas, no ciertas o no le constan, además de señalar las razones en los dos últimos casos.

B. AFP PROTECCIÓN S.A.

1. No realiza una manifestación expresa respecto de las pretensiones subsidiarias.

Por lo anterior, se INADMITE las contestaciones y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL
C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en
Estado N° 065 fijado el VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE
del año DOS MIL VEINTE (2020).
DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 520e42676df6fd0f2d851d1a9a8b3a80ca8cac69f36f2cd1b8f13d9032366bf3

Documento generado en 23/10/2020 05:55:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>